CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 25 de marzo de 2022, consta del libelo genitor, poder y anexos. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal - Simulación
Radicado	05001 31 03 022 2022 00095 00
Demandante	Alexandra Cristina Muñoz Villegas
Demandados	Juan Ramón Lora Aguirre y Jennifer Johana Lora Miranda
Auto interlocutorio Nro.	284
Asunto	Declara incompetencia por factor cuantía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda de trámite verbal con pretensión de simulación absoluta, promovida por la señora Alexandra Cristina Muñoz Villegas, y en contra de los señores Juan Ramón Lora Aguirre y Jennifer Johana Lora Miranda; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 1º, se aprecia que, en los procesos de la presente controversia (simulación), la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. Así, en concordancia con el artículo 20 *ibídem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal se evidencia que la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha de presentación de la demanda, corresponde a la suma de $150.000.000 de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, definido por el Gobierno Nacional para el año 2022.

Ahora bien, dentro del presente trámite verbal, la parte actora pretende la declaración de simulación absoluta de la Escritura Pública No. 4.355 del 28 de julio de 2021, de la Notaria Dieciséis del Círculo de Medellín, por medio de la cual el aquí demandado señor Juan Ramón Lora Aguirre vendió el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5106359, a la también demandada señora Jennifer Johana Lora Miranda, por una suma de veinte millones de pesos ($20’000.000.00).

Dentro de la prueba documental arrimada con el escrito de demanda se puede apreciar la Escritura Pública No. 4.355 del 28 de julio de 2021 (c1.fl.29), en la que, efectivamente, la parte pasiva de la demanda habrían acordado como valor de venta la suma antes indicada.

Por otro lado, la parte actora pretendería el pago de una indemnización, a título de perjuicios morales, por valor de diez millones de pesos ($10’000.000.00). En ese orden de ideas, el valor de la suma de la totalidad de las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, solo ascendería a la suma de treinta millones de pesos ($30’000.000.00), y en consecuencia la presente autoridad judicial no sería competente, por el factor cuantía, para conocer del caso puesto a su consideración.

Así las cosas, por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho SE DECLARARÁ INCOMPETENTE para conocer de este proceso por el factor cuantía, y por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de este proceso Verbal, con pretensión de simulación absoluta, promovida por la señora Alexandra Cristina Muñoz en contra de los señores Juan Ramón Lora Aguirre y Jennifer Johana Lora Miranda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión.

CUARTO: RECORDAR que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.** De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 06/04/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 019 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526fb9226319fc74810c079dcfd8c7b414112bcd98f21974c4b2a1047134941f**
Documento generado en 05/04/2022 10:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica